
**INFORMACIÓN QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS
SEÑORES ACCIONISTAS CON MOTIVO DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA 2011**

mayo 2011

Información que se pone a disposición de los señores accionistas con motivo de la Junta General Ordinaria 2011 de Indra¹

El presente documento contiene la información elaborada por el Consejo de Administración de Indra para dar a conocer con amplitud y detalle a los señores accionistas el contenido y justificación de los distintos puntos que conforman el orden del día de esta Junta General Ordinaria, así como de las propuestas de acuerdos que el Consejo ha acordado someter a la misma en cada uno de ellos.

Al igual que en ejercicios anteriores, siguiendo su política de llevar a cabo las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo y transparencia informativa, el Consejo de Administración ha querido poner a disposición de los señores accionistas desde el mismo momento de la convocatoria de la Junta General, información explicativa del contenido de cada una de las propuestas que el Consejo somete a la misma, lo que, aun no siendo legalmente exigible, entiende el Consejo que facilitará a los accionistas el entendimiento de dichas propuestas, su más activa e informada participación en la Junta General y que puedan emitir su voto con más fundado conocimiento de causa.

En los puntos 1º y 2º del orden del día se somete a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, junto con la propuesta de aplicación del resultado, en relación con la que se incluye explicación motivada de la misma; así como la aprobación de la gestión del Consejo de Administración en el ejercicio 2010. Se adjuntan como información relativa al punto 1º las Cuentas Anuales e Informe de Gestión auditados y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondientes al ejercicio 2010.

En el punto 3º del orden del día se proponen distintos nombramientos en relación con la composición del Consejo de Administración.

En el punto 4º del orden del día se propone la modificación de los Estatutos Sociales con la finalidad principal de adaptar su redacción a la nueva Ley de Sociedades de Capital y a otros textos normativos de reciente aprobación. De conformidad con lo establecido por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), el Consejo de Administración, en tanto que autor de dichas propuestas de modificación, ha formulado el correspondiente informe justificativo de las mismas.

¹ Todas las menciones a "Indra" del presente documento hacen referencia a "Indra Sistemas, S.A."

En el punto 5º del orden del día se propone la modificación del Reglamento de la Junta, fundamentalmente con la finalidad de adaptar su redacción a la nueva Ley de Sociedades de Capital y a otros textos normativos de reciente aprobación.

En el punto 6º se informa a la Junta sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo igualmente con la finalidad principal de adaptar su redacción a las novedades normativas antes mencionadas.

En el punto 7º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores incorporado por la disposición final quinta de la Ley de Economía Sostenible, se somete a la Junta General, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Retribuciones de los consejeros y altos directivos.

En el punto 8º se somete a la aprobación de la Junta el límite máximo anual al que podrá ascender la retribución del Consejo de Administración.

En el punto 9º se somete a la aprobación de la Junta un sistema de retribución consistente en la entrega de acciones de la Sociedad a favor de los altos directivos.

En el punto 10º se recoge una propuesta que es recurrente en cada ejercicio: el nombramiento de auditores para la revisión de las cuentas anuales del ejercicio en curso.

Desde el momento de la convocatoria de la Junta General (a través de la página web de la Sociedad (www.indra.es)) los accionistas tienen a su disposición, el Informe 2010 de Indra "Sí a la innovación" en el que se incluye información detallada sobre los negocios y actividades de la Sociedad, así como de sus prácticas y políticas en materia de responsabilidad corporativa.

Asimismo, además de la documentación a que se hace referencia en el presente documento, en la página web de la Sociedad está disponible para su consulta la Memoria de Actividades 2010 de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que, siguiendo las mejores recomendaciones en materia de gobierno corporativo, la Sociedad hace pública.

La documentación anterior y el anuncio de convocatoria se mantendrán accesibles ininterrumpidamente en la página web de Indra desde la publicación de la convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración,

12 de mayo de 2011

- a. Anuncio de convocatoria de la Junta**
- b. Puntos 1º y 2º del orden del día. - Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión individuales y consolidados del ejercicio 2010, así como de la propuesta de aplicación del resultado. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.**
- c. Punto 3º del orden del día.- Determinación del número de consejeros. Nombramiento y reelección de consejeros.**
- d. Punto 4º del orden del día.- Modificación de los Estatutos Sociales.**
- e. Punto 5º del orden del día.- Modificación del Reglamento de la Junta General.**
- f. Punto 6º del orden del día.- Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo.**
- g. Punto 7º del orden del día.- Informe anual sobre retribuciones de los consejeros y altos directivos.**
- h. Punto 8º del orden del día.- Retribución del Consejo.**
- i. Punto 9º del orden del día.- Sistema de retribución mediante entrega de acciones.**
- j. Punto 10º del orden del día.- Nombramiento de auditores para las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio 2011.**
- k. Punto 11º del orden del día.- Autorización y delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.**

a. Anuncio de convocatoria de la Junta

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a las señoras y señores accionistas para la celebración de Junta General Ordinaria de la Sociedad, en la sede social de Indra sita en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas 35, el próximo día 20 de junio de 2011, a las 12:30 horas, en primera convocatoria o, en caso de no reunirse suficiente quórum, al día siguiente, 21 de junio de 2011, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con el fin de deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, así como de la propuesta de aplicación del resultado.

Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

Tercero.- Determinación del número de consejeros. Nombramiento y reelección de consejeros.

Cuarto.- Modificación de los Estatutos Sociales.

Quinto.- Modificación del Reglamento de la Junta General.

Sexto.- Información a la Junta sobre las modificaciones realizadas al Reglamento del Consejo.

Séptimo.- Informe anual sobre retribuciones de los consejeros y altos directivos.

Octavo.- Retribución del Consejo de Administración.

Noveno.- Sistema de retribución mediante entrega de acciones.

Décimo.- Nombramiento de auditores para las Cuentas Anuales e Informe de Gestión individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio 2011.

Decimoprimer.- Autorización y delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta los accionistas titulares de, al menos, cien acciones, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta. A fin de acreditar su titularidad y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, los accionistas deberán solicitar, desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Junta, a las entidades adheridas al correspondiente registro contable, el certificado de legitimación o tarjeta de asistencia a la misma. Los accionistas titulares de menos de cien acciones podrán agruparse y conferir su representación a otros accionistas, de manera que así completen, al menos, cien acciones. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para esta Junta General y constar por escrito.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Cualquier accionista que lo desee podrá examinar en el domicilio social, consultar en la página web de la Sociedad (www.indra.es) y solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito, de la siguiente información:

- I. Los documentos a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, que se someterán a la aprobación de la Junta General en el punto primero del orden del día.
- II. También en relación con el punto primero, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, parte integrante del Informe de Gestión.
- III. Perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento o reelección se propone en el punto tercero del orden del día.
- IV. El Informe anual sobre retribuciones formulado por el Consejo de Administración al que se refiere el punto séptimo del orden del día.
- V. El texto íntegro de las propuestas de acuerdos o informes incluidos en los distintos puntos del orden del día e información explicativa del contenido de los mismos, que el Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado al objeto de facilitar la participación informada de los señores accionistas en la Junta General. Este documento incluye el informe elaborado por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la propuesta de modificación de los estatutos sociales que se somete a la Junta en el punto cuarto del orden del día que incluye el texto íntegro de las propuestas de modificación así como la justificación de las mismas.
- VI. La Memoria anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento correspondiente al ejercicio 2010.
- VII. El Informe 2010 "Sí a la Innovación" verificado por tercero independiente.

Se hace constar expresamente que en relación con los puntos tercero, cuarto y quinto del orden del día, las diferentes propuestas en ellos contenidas serán objeto de votación individual y separada tanto en la votación presencial el día de la Junta como en la votación a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por la Compañía. En el supuesto de ejercicio de los derechos de representación o de voto por medios de comunicación a distancia, si la tarjeta de asistencia facilitada por la entidad adherida al registro contable no contuviera dicha individualización, el accionista podrá hacer constar su voto separado e individual para cada una de ellas en la propia tarjeta de asistencia emitida por el depositario. En otro caso se entenderá que el sentido de voto expresado se refiere a la totalidad de las propuestas contenidas en los mencionados puntos del orden del día.

FORO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria y hasta el momento de inicio de la Junta, se habilitará en la página web de la Sociedad (www.indra.es) un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de los mismos constituidas e inscritas en el Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las Normas sobre el acceso y uso del Foro Electrónico de Accionistas se pueden consultar en la página web de la Sociedad (www.indra.es) en el apartado correspondiente a la Junta General convocada.

PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR LA REPRESENTACIÓN Y EJERCER EL DERECHO DE VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración, al amparo de la habilitación conferida por los artículos 14 bis de los Estatutos y 6 del Reglamento de la Junta, ha autorizado el siguiente procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos de representación y voto por medios de comunicación a distancia en la Junta General de Accionistas:

1. Representación a través de medios de comunicación a distancia.

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán delegar su representación en otra persona que no necesitará ser accionista, por cualquiera de los medios que se indican seguidamente:

1.1. Entrega o correspondencia postal

La representación se conferirá rellenando el apartado incluido a tal efecto en la tarjeta de asistencia. No se podrá tener en la Junta más de un representante.

La tarjeta, debidamente cumplimentada y firmada con firma autógrafa, deberá remitirse por correspondencia postal o entregarse en mano en el domicilio social de la Sociedad (Oficina del Accionista, Av. de Bruselas 35, Alcobendas 28108, Madrid).

Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega, se entenderá conferida a favor del consejero independiente D. Daniel García-Pita, Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o, en caso de encontrarse éste en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas, del consejero independiente que éste designe.

El accionista que confiera su representación deberá comunicar al representante designado la representación que le ha sido conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a favor de algún miembro del Consejo de Administración, la comunicación se entenderá realizada mediante la recepción de la documentación en que conste la misma, en el domicilio social de la Sociedad.

En caso de que en la tarjeta de asistencia no se indiquen por el accionista las instrucciones de voto, se entenderá que vota a favor de cada una de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con el orden del día publicado en la convocatoria.

1.2. Medios electrónicos

La representación podrá otorgarse electrónicamente a través del sistema habilitado al efecto en la página web de la Sociedad (www.indra.es). En la misma se explica detalladamente el procedimiento a seguir por el accionista para el ejercicio de este derecho. El accionista que desee utilizar este procedimiento de delegación, deberá acreditar su identidad mediante DNI electrónico vigente o mediante un certificado electrónico reconocido, sobre el que no conste su revocación, emitido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre (FNMT), de conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

1.3. Acreditación de la representación

El representante designado que asista a la Junta deberá acreditar su identidad en la misma forma exigida a los accionistas asistentes.

El representante sólo podrá ejercer la representación mediante su presencia física en la Junta.

2. Voto por medios de comunicación a distancia

Los accionistas podrán ejercer su derecho al voto, sin necesidad de asistir a la Junta General, utilizando los medios que seguidamente se indican. Los accionistas que emitan así su voto serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta.

2.1. Entrega o correspondencia postal

El ejercicio del derecho de voto por este procedimiento se realizará rellenando el apartado incluido a tal efecto en la tarjeta de asistencia, que podrá entregarse en la entidad depositaria de las acciones que la hubiese expedido, para su ulterior remisión por ésta a la Sociedad, o bien podrá entregarse en el domicilio social de la propia Sociedad (Oficina del Accionista, Av. de Bruselas 35, Alcobendas 28108, Madrid) o remitirse a dicho domicilio social por correspondencia postal.

En caso de que en la tarjeta de asistencia no se indique por el accionista el sentido de su voto, se entenderá que el accionista vota a favor de cada una de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con el orden del día publicado en la convocatoria.

2.2. Medios electrónicos

El voto podrá emitirse electrónicamente a través del sistema habilitado al efecto en la página web de la Sociedad (www.indra.es). En la misma se explica detalladamente el procedimiento a seguir por el accionista para el ejercicio de este derecho. El accionista que desee utilizar este procedimiento de voto deberá acreditar su identidad mediante DNI electrónico vigente o mediante un certificado electrónico reconocido, sobre el que no conste su revocación, emitido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre (FNMT), de conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

3. Normas comunes al ejercicio de los derechos de representación y de voto por medios de comunicación a distancia

3.1. Tarjeta de asistencia

El documento electrónico de delegación de representación o emisión de voto tendrá, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y en esta convocatoria, la consideración de certificado de legitimación o tarjeta de asistencia.

La Sociedad se reserva el derecho de contrastar la información proporcionada por cada accionista con la que facilite Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. En caso de discrepancia entre el número de acciones comunicado por el accionista que emite su delegación o voto mediante comunicación electrónica y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, el número de acciones comunicado por Iberclear.

3.2. Personas jurídicas

En caso de accionistas personas jurídicas, la Sociedad se reserva el derecho de requerir evidencia de la suficiencia y vigencia del poder de la persona física que actúa en representación del accionista.

3.3. Plazo de recepción por la Sociedad

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad antes de las 9 horas del 20 de junio de 2011, fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

3.4. Revocación y prelación

(i) La representación y el ejercicio del derecho de voto emitidos por medios de comunicación a distancia son siempre revocables, debiendo revocarse de forma expresa y a través del mismo medio empleado para su emisión, dentro del plazo establecido para dicha emisión.

(ii) La asistencia física del accionista a la Junta, así como la asistencia que se derive del voto emitido a distancia, supone la revocación de cualquier delegación de representación, cualquiera que sea la fecha y forma de ésta.

(iii) La asistencia física del accionista a la Junta supone la revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

(iv) La emisión de voto por medio electrónico prevalecerá, en todo caso, sobre la que el mismo accionista efectúe mediante entrega o correspondencia postal.

(v) La delegación por el accionista de su representación por medio electrónico prevalecerá, en todo caso, sobre la que el mismo accionista efectúe mediante entrega o correspondencia postal.

3.5. Responsabilidad de la custodia del certificado electrónico y de los dispositivos de creación de firma

(i) Es responsabilidad exclusiva del accionista la utilización diligente de su DNI electrónico y de sus datos de creación de firma electrónica y la custodia del certificado electrónico para el ejercicio de sus derechos de representación o voto a distancia por medio electrónico.

(ii) Corresponde al accionista que utilice la firma electrónica la prueba de que el certificado electrónico utilizado no ha sido revocado o suspendido, ni está caducado o inutilizado de cualquier otro modo en el momento de generar la firma electrónica.

3.6. Disponibilidad del servicio

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas en las líneas de comunicación, fallos de conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que pudieran dificultar o impedir al accionista el ejercicio de sus derechos de voto o representación por medios de comunicación a distancia.

OTRAS DISPOSICIONES

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria con el fin de incluir uno o más puntos en el orden del día. Dicha solicitud deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de esta convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con 15 días de antelación como mínimo al 20 de junio de 2011, fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria.

Asimismo, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 24 de junio de 2010, fecha de celebración de la última Junta General. A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina del Accionista (Tlfno. 914809800; accionistas@indra.es) o utilizar los formularios habilitados en la página web de la Sociedad (www.indra.es).

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas o representantes de los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de información, asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, y en su caso de la representación existente. Asimismo, se informa a los accionistas o representantes de los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero automático propiedad de la Sociedad sobre el que los accionistas o representantes de los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad (Oficina del Accionista, Av. de Bruselas 35, Alcobendas 28108, Madrid).

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se informa a los accionistas que la Junta se celebrará, previsiblemente, en segunda convocatoria, es decir, el 21 de junio de 2011 a las 12.30 horas.

Se informa a los accionistas con derecho de asistencia a la Junta que el habitual obsequio se podrá recoger, acreditando dicho derecho de asistencia, en las oficinas de Indra sitas en la calle Telémaco nº 3 de Madrid los días 14, 15, 16, 17, y 18 de junio en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

El Secretario del Consejo de Administración

b. Puntos 1º y 2º del orden del día

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, así como de la propuesta de aplicación del resultado.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 17 de marzo de 2011.

A efectos de las prácticas aplicadas por la Sociedad en materia de gobierno corporativo se hace constar expresamente que en la Nota 37 de la Memoria Anual individual y en el apartado B.1.13 del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que es parte integrante del Informe de Gestión, se detallan los compromisos asumidos por la Sociedad con sus altos directivos para los supuestos de extinción de su relación laboral.

De las cuentas anuales formuladas resulta un beneficio después de impuestos de 193.358.674,28 €.

El beneficio de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2010 se aplicará de la siguiente manera:

67.187.797,38 €	a reserva voluntarias
14.560.750,38 €	a reserva fondo de comercio
111.610.126,52 €	a dividendos

2. Aprobar un dividendo ordinario de 0,68 € euros brutos por acción, que significa aumentar en un 3% el dividendo pagado con cargo al ejercicio precedente y representa un nivel de *pay-out* del 59%. El dividendo será hecho efectivo a los accionistas a partir del 4 de julio de 2011. El dividendo implica los siguientes importes bruto y neto (sobre la base de una retención del 19%) por cada acción:

Importe bruto:	0,68 €
Retención 19%:	0,1292 €
Importe neto:	0,5508 €

El importe total del dividendo acordado se entenderá aumentado o reducido en la cuantía precisa para que la cantidad a percibir por cada acción en circulación -

excluida la autocartera- se mantenga en 0,68€ brutos por acción, en aplicación de lo previsto en el artículo 148 a) de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados del grupo de sociedades encabezado por Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, formulados por el Consejo de Administración el 17 de marzo de 2011.

De las cuentas anuales consolidadas resulta un beneficio después de impuestos de 187.939 miles de euros, de los cuales 188.521 miles de euros son atribuibles a la sociedad dominante.

Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la gestión del Consejo de Administración realizada en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

JUSTIFICACIÓN A LAS PROPUESTAS ANTERIORES

- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio 2010 están a disposición de los señores accionistas y, de conformidad con la legislación vigente, se comunicaron a la CNMV con fecha 28 de abril de 2011.

Las Cuentas Anuales integran el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de ingresos y gastos reconocidos, un estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de tesorería y la memoria.

En aplicación de lo previsto en el artículo 526 de Sociedades de Capital el Informe de Gestión incluye, entre otros contenidos, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión han sido certificados por el Director General de Finanzas y Desarrollo Corporativo y por el Consejero Delegado de la Sociedad, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con carácter previo a su formulación por el Consejo y auditados por la firma independiente KPMG sin salvedad ni reserva alguna.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores, los administradores de la Sociedad han

procedido a firmar una declaración de responsabilidad relativa al contenido de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del ejercicio 2010.

- En cuanto a la aplicación del resultado, en su sesión del 17 de marzo de 2010 el Consejo de Administración de INDRA revisó la situación financiera de la Sociedad y las previsiones de generación de cash flow en el ejercicio 2011, tomando asimismo en consideración las expectativas conocidas de inversores y analistas así como de otros públicos externos, analizando igualmente los datos disponibles sobre políticas de retribución al accionista de las empresas europeas del sector y de las del IBEX.

A la vista de lo anterior, el Consejo ha acordado proponer a la Junta General la distribución de un dividendo ordinario de 0,68€ brutos por acción, equivalente a un *pay-out* del 59%. Este dividendo supone aumentar el dividendo ordinario en un 3% respecto al pagado el año anterior y alcanzar una rentabilidad por dividendo del 5,3% sobre el precio de la acción de Indra al cierre del ejercicio 2010 (12,78€) y del 4,4% sobre la cotización del día 12 de mayo de 2011 (15,49 €), fecha de formulación de este Informe.

- Como se pone de manifiesto en el Informe de Gestión que acompaña a las Cuentas Anuales, a pesar de un entorno macroeconómico y sectorial de especial dificultad, el ejercicio 2010 ha sido positivo para Indra, que ha sido capaz un año más de alcanzar los exigentes objetivos establecidos y creciendo tanto en contratación como en ventas, con un comportamiento mejor que el del mercado y que el de las principales empresas del sector.
- De acuerdo con lo establecido en su Reglamento, el Consejo ha procedido a evaluar su funcionamiento durante 2010, como viene haciendo en cada ejercicio. La evaluación correspondiente a 2010 se ha llevado a cabo a través de un proceso formal de valoración de múltiples aspectos relativos a la composición y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, así como a la eficacia de sus actuaciones y a la contribución de sus miembros. La evaluación se ha llevado a cabo de forma individual y confidencial por cada uno de los miembros bajo la coordinación y supervisión del Presidente del Consejo, junto con los presidentes de las comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, tal y como establece el Reglamento del Consejo. De este proceso de autoevaluación se desprende una valoración general positiva, a la vista de lo cual el Consejo ha concluido con una evaluación satisfactoria de su funcionamiento y actividad durante el ejercicio 2010.
- A la vista de todo lo anterior, el Consejo propondrá a la Junta General que apruebe las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Indra Sistemas y de su Grupo Consolidado, la aplicación del resultado incluida en las mismas, con el pago del dividendo antes indicado, así como la gestión del Consejo en el ejercicio 2010 y las actuaciones llevadas a cabo por el mismo.

Documentos adjuntos: *Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A. y su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010 y sus respectivos informes de auditoría así como el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que es parte integrante del Informe de Gestión.*

c. Punto 3º del orden del día

Determinación del número de consejeros. Nombramiento y reelección de consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDOS

De conformidad con las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo:

1. Fijar en 15 el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los límites mínimo y máximo previstos en el artículo 21 de los Estatutos Sociales.
2. Nombrar consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero ejecutivo, a D. Javier de Andrés González.
3. Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero dominical, a la entidad Mediación y Diagnósticos, S.A., en representación del interés accionarial de Caja Madrid.
4. Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero dominical, a la entidad Participaciones y Cartera de Inversión, S.L., también en representación del interés accionarial de Caja Madrid.
5. Reelegir consejera por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejera independiente, a Dña. Isabel Aguilera Navarro.
6. Reelegir consejera por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejera independiente, a Dña. Rosa Sugrañes Arimany.
7. Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero ejecutivo, a D. Javier Monzón de Cáceres.
8. Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero ejecutivo, a D. Regino Moranchel Fernández.
9. Nombrar consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero independiente, a D. Ignacio Santillana del Barrio.

El Sr. Santillana ocupa la vacante creada por la dimisión del también consejero independiente D. Manuel Soto, cuyo mandato finaliza en este ejercicio en aplicación de los criterios de rotación de consejeros independientes aprobados

por el Consejo. Se deja expresa constancia del agradecimiento del Consejo de Administración al Sr. Soto por su desempeño como consejero y en los distintos cargos que ha ocupado durante el tiempo que ha permanecido vinculado a la Sociedad.

Los datos identificativos de todos los consejeros propuestos y, en su caso, de las personas físicas designadas como representantes se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Siguiendo la práctica de la Sociedad a este respecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.5 del Reglamento del Consejo, las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros serán objeto de votación individual y separada para cada uno de ellos, tanto en la votación presencial el día de la Junta como en la votación a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por la Compañía. En el caso de que las tarjetas de asistencia emitidas por las entidades depositarias no incluyan la posibilidad de votar individualmente el nombramiento de cada consejero, los accionistas podrán hacer constar su voto separado e individual para cada uno de ellos en la propia tarjeta de asistencia o en un documento adjunto a la misma que remitan a la Compañía debidamente identificado con su firma.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- En primer lugar se propone, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, fijar en 15 el número de miembros del Consejo de Administración.

El artículo 21 de los Estatutos Sociales establece que el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de dieciséis, siendo competencia de la Junta determinar su número.

Esta propuesta trae causa en el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el pasado mes de diciembre y públicamente anunciado por la Sociedad mediante hecho relevante remitido a la CNMV el 17 de diciembre de 2010, de elevar a la Junta General la propuesta de nombramiento de D. Javier de Andrés como consejero, para su posterior designación como Consejero Delegado por el Consejo de Administración, manteniendo al tiempo el número y proporción relativa de consejeros dominicales e independientes en el total de consejeros externos, manteniendo al tiempo el número y proporción relativa de consejeros dominicales e independientes en el total de consejeros externos.

Con esta propuesta el Consejo estará integrado por 15 miembros, de los cuales 3 tendrán la condición de consejeros ejecutivos y los 12 restantes serán consejeros externos. De éstos, 7 consejeros tendrán el carácter de independientes, representando por tanto el 47% del total de miembros del Consejo y el 58% de los consejeros externos. Igualmente seguirán teniendo representación en el Consejo todos los accionistas significativos y la proporción

entre consejeros dominicales e independientes –que no se ve alterada- se mantiene plenamente adecuada a la estructura del accionariado de la Sociedad teniendo en cuenta el grado de permanencia y vinculación con la Sociedad de sus accionistas significativos. Por otro lado, la proporción que los consejeros ejecutivos representará sobre el total de miembros del Consejo (20%) se sitúa en un nivel razonable y acorde con la media de las empresas del IBEX.

Esta composición cumple adecuadamente con lo establecido en el Reglamento del Consejo y en el Código Unificado de Buen Gobierno en cuanto a la dimensión y composición cualitativa del Consejo de Administración.

- En segundo lugar, como se ha comentado anteriormente, se propone el nombramiento de D. Javier de Andrés como nuevo consejero ejecutivo. De aprobarse esta propuesta, el Consejo de Administración designará al Sr. de Andrés Consejero Delegado en su sesión que se celebrará tras la finalización de la Junta General.
- Este año finaliza el mandato estatutario de los siguientes consejeros nombrados o reelegidos por la Junta General de 2008: Mediación y Diagnósticos, S.A. y Participaciones y Cartera de Inversión S.L. (dominicales); D^a Isabel Aguilera y D^{ña}. Rosa Sugrañes (independientes); y D. Javier Monzón y D. Regino Moranchel (ejecutivos). El Consejo ha hecho suya la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de someter a la Junta General su reelección en el cargo.

Esta propuesta se fundamenta en que, de conformidad con lo previsto en su Reglamento, el Consejo entiende justificado el carácter con el que se propone su reelección: (i) en cuanto a los consejeros dominicales (Mediación y Diagnósticos, S.A. y Participaciones y Cartera de Inversión, S.L), se ha verificado que el accionista cuyo interés accionarial representan (Caja Madrid) mantiene a esta fecha igual o superior participación en el capital de la Sociedad a la que motivó la designación en su día de dichos consejeros; (ii) en cuanto a las consejeras independientes (D^{ña}. Isabel Aguilera y D^{ña}. Rosa Sugrañes) se ha verificado que no existen circunstancias personales o profesionales que alteren su condición de independencia, habiéndose revisado específicamente a este respecto las transacciones vinculadas realizadas. Igualmente entiende el Consejo que las competencias y capacidades de estas consejeras se adecúan a los perfiles profesionales que el Consejo considera necesarios para Indra y reúnen las condiciones para desempeñar su cargo con dedicación e independencia; (iii) en cuanto a los consejeros ejecutivos (D. Javier Monzón y D. Regino Moranchel), continúa vigente su relación laboral con la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo ha elevado al Consejo un Informe sobre el desempeño anterior en el cargo de los consejeros

cuya reelección se propone (en el caso de los consejeros personas jurídicas dicho informe ha venido referido a sus representantes personas físicas), concluyendo con una evaluación favorable del mismo.

- Por último se propone la renovación de un consejero independiente. De conformidad con el principio establecido en el artículo 22 del Reglamento del Consejo sobre renovación periódica de su composición, el Consejo de Administración acordó a principios del ejercicio 2005 aplicar los siguientes criterios, a partir de las recomendaciones elevadas por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo: que la permanencia continuada en el Consejo en el caso de los consejeros independientes, salvo excepciones justificadas, no supere cuatro mandatos estatutarios (cuya duración está fijada en 3 años); y que dicho proceso de renovación se lleve a cabo de forma gradual y progresiva.

En aplicación de dichos criterios, el Consejo acordó en el año 2008 que aquellos consejeros independientes que fueron nombrados por vez primera en 1999 que aún permanecían en el cargo cesasen en el mismo a lo largo del mandato estatutario iniciado tras la Junta General de 2008, de manera que a la finalización del mismo en 2011 se hubiese sustituido a la totalidad de los consejeros independientes nombrados en 1999. Así, D. Pedro Ramón y Cajal cesó en el año 2009 y D. Joaquín Moya-Angeler cesó en el año 2010, finalizando el mandato D. Manuel Soto en este ejercicio 2011.

Para cubrir la vacante como consejero del Sr. Soto la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo ha venido evaluando perfiles de distintos posibles candidatos y su disponibilidad para su incorporación al Consejo. La mejor opción de las contempladas es el nombramiento como consejero independiente de D. Ignacio Santillana del Barrio, cuyo perfil profesional se adjunta como anexo. El candidato que se propone cumple las condiciones de independencia, capacidad de dedicación y restantes requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo, presentando asimismo el perfil profesional que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y el Consejo entienden más conveniente para la Sociedad en estos momentos, habida cuenta de los perfiles de los restantes consejeros.

El análisis de perfiles y candidatos llevado a cabo por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo ha tenido en consideración las políticas de diversidad de género establecidas por el Consejo. El Reglamento del Consejo establece en sus artículos 9.4 y 20.4 que el Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velarán especialmente porque en la selección de personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero se apliquen criterios y políticas orientados a que exista diversidad de género entre los miembros del Consejo. Dichas políticas vienen aplicándose en los nombramientos de consejeros llevados a cabo desde 2005, lo que se ha traducido en el nombramiento de tres consejeras desde entonces. De

aprobarse por la Junta General de Accionistas todas las propuestas incluidas en este punto del orden del día, implicará que de las 7 renovaciones de consejeros independientes producidas desde 1999, 3 de ellas (43%) se habrán llevado a cabo mediante el nombramiento de consejeras.

Documentos adjuntos: *perfiles profesionales de los consejeros cuyo nombramiento o reelección se propone.*

d. Punto 4º del orden del día

Informe que formula el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la LSC, en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la modificación de la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener la redacción literal transcrita a continuación. Para su votación se agrupan en los siguientes bloques (por razón de su justificación), cada uno de los cuales será objeto de votación separada en la Junta General:

4.1. BLOQUE I.- Adaptación a La Ley de Sociedades de Capital (LSC): Artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 30, 32, 35, 36 Y 37

Artículo 1º.- *La Sociedad se denomina "Indra Sistemas, S.A." y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 4º.- *La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.*

Artículo 6º.- *Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de: participación en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información; que regula el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los demás derechos establecidos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos Sociales.*

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

En tanto las acciones de la Sociedad coticen en Bolsa corresponderá la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad, a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la normativa vigente, se haya asignado esta función.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7°.- *La acción es indivisible. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones y en los demás supuestos de cotitularidad se estará a lo dispuesto en la Ley, en el título constitutivo de estos derechos y en los presentes Estatutos.*

Artículo 8°.- *[SUPRIMIDO]*

Artículo 9° (nuevo art. 8).- *Mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos de deuda sin más limitaciones que las legales.*

Cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa las obligaciones que emita la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 11° (nuevo art. 10).- *La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos ellos, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, una vez aprobada el acta correspondiente en la forma prevista en estos Estatutos.*

La Junta General de Accionistas tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente y, en particular, las siguientes:

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) *La transformación, la fusión –en los casos en que la ley lo requiera-, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g) *La disolución de la Sociedad.*
- h) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- i) *La incorporación a compañías filiales de actividades esenciales desarrolladas hasta el momento por la Sociedad.*
- j) *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
- k) *Aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- l) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.*

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 13° (nuevo art. 12).- *Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de*

Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o en la forma y en el plazo que en cada momento establezca la legislación vigente.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.

Artículo 16º.- *Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español. El Consejo de Administración acordará para cada Junta General el lugar concreto de su celebración.*

Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o por el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Artículo 17º.- *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones y la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

Artículo 18°.- *La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.*

Artículo 20°.- *De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, encabezada con la lista de asistentes y que contendrá los acuerdos sociales adoptados. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.*

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El Consejo de Administración, así como socios que representen al menos el uno por ciento del capital social, en los plazos y con los requisitos establecidos por la normativa vigente, podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la junta.

Artículo 22°.- *Los consejeros desempeñarán el cargo por un plazo de tres años.*

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato y sin que existieran suplentes, podrán ser cubiertas por una persona designada por el propio Consejo de entre los accionistas de la Sociedad hasta que se reúna la primera Junta General.

No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General.

Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en la normativa vigente y en las normas que al efecto el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 23°.- *El Consejo de Administración se reunirá cuando así se prevea en las normas que el mismo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital y como mínimo una vez al año. Salvo en aquellos supuestos en que, al amparo de dicha facultad o por aplicación de la Ley se establezca otra posibilidad, las convocatorias se cursarán por el Presidente.*

Artículo 30°.-

1. *El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar total o parcialmente aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, la gestión de sus negocios y la representación de la misma en una o más personas pertenecientes al Consejo, con el nombre de Consejeros Delegados, o ajenas a él con el carácter de apoderados, mediante la concesión de los oportunos poderes.*

2. Podrá asimismo el Consejo designar de su seno una Comisión Delegada, con facultades de gestión y representación de carácter general, así como otra u otras comisiones a las que se encomienden competencias en asuntos o materias determinados.

En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que de acuerdo con la Ley son indelegables ni las que así se establezca en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32°.- En los tres primeros meses de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y cuando éstas lo exijan, serán revisadas por los auditores de cuentas externos nombrados por la Junta General de Accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si éste fuera obligatorio.

Artículo 35°.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas determinadas en la legislación vigente, en cualquier momento cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresa y específicamente para ello.

Artículo 36°.- Acordada debidamente la disolución de la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de liquidadores, quienes asumirán las funciones que determina la legislación vigente.

Artículo 37°.- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante. Transcurrido el término para impugnar el balance final de liquidación sin que se hayan formulado reclamaciones o éstas se hubiesen resuelto, se procederá al pago de la cuota de liquidación a los accionistas, y los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad, con la que se obtendrá la cancelación de sus asientos de inscripción en el Registro Mercantil.

4.2. BLOQUE II.- Adaptación a las modificaciones introducidas por Ley 12/2010, de 30 de junio, en la Ley del MERCADO DE VALORES: artículo 30 PÁRRAFO 3°

Artículo 30 Párrafo 3° (nuevo art. 31).- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El número de miembros de la Comisión no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros

que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad y, al menos uno, tendrá la condición de independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará entre sus miembros a un Presidente. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también un Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de designación de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- e) Mantener relación directa con los auditores de cuentas externos, evaluar el desarrollo y resultados de sus trabajos atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por dichos auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de cada ejercicio, un informe en el que la Comisión expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas externos de la Sociedad. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Anualmente elaborará un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en

cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas externos.

El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento.

4.3. BLOQUE III.- SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE TENENCIA DE UN NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES PARA ASISTIR A LA JUNTA: ARTÍCULO 14

Artículo 14º (nuevo art. 13).- *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación, que tendrá carácter especial para cada Junta, podrá conferirse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley o en los presentes Estatutos. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

4.4. BLOQUE IV.- Especificación de ciertas actividades en el objeto social: artículo 2

Artículo 2º.-

1. *La Sociedad tiene por objeto:*

a) *El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos -incluidos vehículos automotores, buques, aeronaves y dispositivos o vehículos aeroespaciales- que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector.*

b) *La prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la ordenación del territorio y el medioambiente; la elaboración y ejecución de toda clase*

de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.

c) La prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario a tales actividades.

4.5. BLOQUE V.- Retribución del Consejo de Administración: artículo 27

Artículo 27º.-

1. El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros percibirán una asignación fija, que será satisfecha íntegramente en efectivo.

El importe global de dicha retribución del Consejo de Administración no podrá exceder anualmente del límite máximo que a tal efecto acuerde la Junta General de Accionistas. Dicho límite se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

Con sujeción a dicho límite corresponderá al Consejo de Administración la determinación de los conceptos y cuantías a percibir por cada uno de los consejeros así como su fecha de pago. El Consejo de Administración establecerá en cada momento los criterios aplicables a tal efecto.

2. Con independencia de la retribución anterior la Junta General de Accionistas podrá acordar, con sujeción a los requisitos legales vigentes en cada momento, la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o cualquier otra retribución referenciada al valor de las acciones de la Sociedad a favor de los consejeros.

3. Las retribuciones previstas en los párrafos anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

4.6. BLOQUE VI.- Otras modificaciones de carácter formal: artículos 12, 15, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 33 y 34

Artículo 12º (nuevo art. 11).- *La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio al objeto de examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus resultados y sobre cualquier otro asunto incluido en su orden*

del día; y con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de al menos un cinco por ciento del capital social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria deberán dirigir la oportuna petición al Consejo de Administración de la Sociedad justificando debidamente la titularidad de acciones que representen al menos el cinco por ciento del capital social y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo a tal efecto previsto en la Ley, a contar desde la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Artículo 15º.- *Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. También podrán asistir los empleados y directivos de la Sociedad que sean expresamente llamados por el Consejo de Administración. En todo caso, los asistentes que no sean accionistas no tendrán derecho de voto en la Junta General.*

Artículo 21º.- *La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración como órgano colegiado.*

Para ser nombrado consejero no se requiere tener la condición de accionista.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de dieciséis, siendo competencia de la Junta determinar su número.

Artículo 24º.- *Mediante la correspondiente delegación por escrito cualquier consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro miembro de dicho órgano que asista presencialmente.*

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión -presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados y para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.

Artículo 25º.- *Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ellas como Presidente.*

Artículo 26º.- *El Consejo de Administración se haya investido de las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes a su giro o tráfico, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.*

Artículo 28°.- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a un Presidente, pudiendo también, si lo estima oportuno, elegir uno o más Vicepresidentes que lo sustituyan en caso de ausencia. En estos casos, de no haberse elegido Vicepresidentes, sustituirá al Presidente el consejero que designe el propio Consejo.

Serán funciones del Presidente o de la persona que en tal cometido le sustituya: convocar las reuniones del Consejo de Administración; cuidar de que en las convocatorias y celebración de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración se observen las formalidades establecidas en estos Estatutos y ordenadas por la Ley; presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración dirigiendo los debates con sujeción al orden del día y resolviendo las dudas reglamentarias que puedan presentarse; autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración; y visar las certificaciones y extractos de dichas actas expedidas por el Secretario.

Artículo 29°.- El Consejo de Administración designará también un Secretario, pudiendo recaer el cargo en un consejero, que adoptará el nombre de Consejero-Secretario, o en persona ajena al Consejo; si bien en este caso carecerá de voto. Asimismo, el Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista y sustituya al Secretario en caso de ausencia.

Será cometido del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario asistir al Presidente en las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizará con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que expedirá con el visto bueno del Presidente.

Artículo 33°.- Junto con las cuentas anuales de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará, en su caso y con sujeción a los requisitos legales vigentes, la propuesta de aplicación del resultado del mismo.

Artículo 34°.- Mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración -en los casos en los que la ley lo permita-, adoptado con los requisitos exigidos por la legislación vigente y por los presentes Estatutos, la Sociedad podrá fusionarse con cualquier otra compañía, absorberla o transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.

4.7. Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones que sean aprobadas por la Junta General y reenumere correlativamente los artículos, como consecuencia de las modificaciones propuestas

Siguiendo la práctica ya adoptada por la Sociedad a este respecto, en consonancia con las mejores recomendaciones en materia de gobierno corporativo, las propuestas de modificación serán objeto de votación individual y separada por bloques, tanto en la votación presencial el día de la Junta como en la votación a través de los medios de comunicación a distancia habilitados al efecto por la Compañía. En el caso de que las tarjetas de asistencia emitidas por las entidades depositarias no incluyan la posibilidad de votar individualmente dichas propuestas, los accionistas podrán hacer constar su

voto separado e individual para cada uno de ellos en la propia tarjeta de asistencia o en un documento adjunto a la misma que remitan a la Compañía debidamente identificado con su firma.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. emite el presente informe justificativo de las modificaciones propuestas en los Estatutos Sociales en el que se detalla en qué consisten y el alcance de las mismas.

A continuación se detallan y justifican las distintas modificaciones estatutarias concretas que se proponen, las cuales afectan a 33 artículos del total de 37 que conforman los Estatutos Sociales, por lo que a efectos de facilitar su revisión y votación en la Junta General se han agrupado en bloques separados en función de la justificación que motiva su propuesta de modificación:

4.1. BLOQUE I.- Adaptación a la Ley de Sociedades de Capital (LSC): artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 30, 32, 35, 36 y 37

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1º.- La sociedad se denomina "Indra Sistemas, S.A." y se registrá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.	Artículo 1º.- La sociedad se denomina "Indra Sistemas, S.A." y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.
Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el día de su constitución notarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas.	Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.
Artículo 6º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de participación económica, preferencia de suscripción y voto en las Juntas Generales que regula el Artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como los demás derechos establecidos en la misma. Los derechos mencionados serán ejercitados de	Artículo 6º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de: participación en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales, el de

<p>conformidad con los Artículos 25 y 42 del Real Decreto 116/92 de 14 de Febrero, o disposiciones que lo sustituyan.</p> <p>Salvo lo dispuesto en la Ley para el caso de aportaciones no dinerarias en toda emisión de acciones en la que sólo se desembolse inicialmente una parte de su valor nominal, el Consejo de Administración queda autorizado para fijar la fecha o fechas y demás condiciones para el desembolso del dividendo pasivo restante.</p> <p>En tanto las acciones de la sociedad coticen en Bolsa corresponderá la llevadura del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo estará el Registro Central, y a las entidades adheridas al mismo, en los términos previstos en las disposiciones que les sean aplicables.</p> <p>Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.</p>	<p>impugnar los acuerdos sociales y el de información; que regula el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los demás derechos establecidos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</p> <p>En tanto las acciones de la Sociedad coticen en Bolsa corresponderá la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad, a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la normativa vigente, se haya asignado esta función.</p> <p>Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.</p>
<p>Artículo 7º.- La acción es indivisible. A sus copropietarios incumben los deberes de representación única y responsabilidad solidaria que impone el artículo 66 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Asimismo los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.</p>	<p>Artículo 7º.- La acción es indivisible. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones y en los demás supuestos de cotitularidad se estará a lo dispuesto en la Ley, en el título constitutivo de estos derechos y en los presentes Estatutos.</p>
<p>Artículo 8º.- En los supuestos de usufructo o prenda de acciones, se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 67 a 71 y 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a lo establecido en los Artículos 13 y 39 del</p>	<p>SUPRIMIDO</p>

<p>Real Decreto 116/92 de 14 de Febrero, o disposiciones que lo sustituyan.</p>	
<p>Artículo 9º.- La sociedad, mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, adoptado con los requisitos del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias y otros títulos de deuda, sin más limitaciones que las indicadas en la mencionada ley.</p> <p>Las obligaciones que emita la sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta conforme al Artículo 29 del Real Decreto 116/92 de 14 de Febrero, o disposiciones que lo sustituyan, cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa.</p>	<p>Artículo 8º.- Mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos de deuda sin más limitaciones que las legales.</p> <p>Cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa las obligaciones que emita la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.</p>
<p>Artículo 11º.- La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes representará a todos los accionistas y ejercerá el pleno derecho de la Sociedad, siendo sus decisiones, desde luego, ejecutivas y obligatorias para todos, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, una vez aprobada el acta correspondiente en la forma prevista en estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 10º.- La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos ellos, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, una vez aprobada el acta correspondiente en la forma prevista en estos Estatutos.</p> <p>La Junta General de Accionistas tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente y, en particular, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los Estatutos Sociales.

	<p>d) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) La transformación, la fusión –en los casos en que la ley lo requiera-, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>g) La disolución de la Sociedad.</p> <p>h) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>i) La incorporación a compañías filiales de actividades esenciales desarrolladas hasta el momento por la Sociedad.</p> <p>j) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>k) Aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>l) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</p> <p>Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 13º.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Órgano que tenga encomendada la administración de la Compañía, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en la que radique la sede social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio de la convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si</p>	<p>Artículo 12º.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o en la forma y en el plazo que en cada momento establezca la legislación vigente.</p> <p>El anuncio de la convocatoria deberá expresar la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en</p>

<p>procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.</p>	<p>segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.</p>
<p>Artículo 16°.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vice-Presidentes y, en último término, por el Consejero que designe el propio Consejo, o el accionista que elija la propia Junta.</p> <p>Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vice-Secretario, y en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.</p> <p>El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de</p>	<p>Artículo 16°.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español. El Consejo de Administración acordará para cada Junta General el lugar concreto de su celebración. Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o por el accionista que elija la propia Junta.</p> <p>Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión</p>

<p>asistencia a la Junta.</p>	<p>que designe la Junta.</p> <p>El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>
<p>Artículo 17°.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p>	<p>Artículo 17°.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones y la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p>
<p>Artículo 18°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la</p>	<p>Artículo 18°.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.</p>

celebración de la Junta.	
<p>Artículo 20°.- De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, encabezada con la lista de asistentes a que se refiere el artículo 111 de la Ley y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y será aprobada a continuación de celebrada la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes, por el Señor Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p>	<p>Artículo 20°.- De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, encabezada con la lista de asistentes y que contendrá los acuerdos sociales adoptados. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.</p> <p>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.</p> <p>El Consejo de Administración, así como socios que representen al menos el uno por ciento del capital social, en los plazos y con los requisitos establecidos por la normativa vigente, podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la junta.</p>
<p>Artículo 22°.- Los administradores desempeñarán el cargo por un plazo de tres años.</p> <p>Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato, serán cubiertas interinamente por una persona designada por el propio Consejo, de entre los accionistas de la Sociedad, hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>No se exigirán a los Administradores o Consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán</p>	<p>Artículo 22°.- Los consejeros desempeñarán el cargo por un plazo de tres años.</p> <p>Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato y sin que existieran suplentes, podrán ser cubiertas por una persona designada por el propio Consejo de entre los accionistas de la Sociedad hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento en que así lo</p>

<p>ser removidos de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General.</p> <p>Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>acuerde la Junta General.</p> <p>Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en la normativa vigente y en las normas que al efecto el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 Ley de Sociedades de Capital.</p>
<p>Artículo 23°.- El Consejo de Administración se reunirá cuando así se prevea en las normas que el mismo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y, como mínimo, una vez al año. Salvo en aquellos supuestos en que, al amparo de dicha facultad, se establezca otra posibilidad, las convocatorias se cursarán por el Presidente con un mínimo de dos días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión. Siempre que la reunión hubiere sido solicitada por un tercio de los componentes del Consejo, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo mayor de treinta días a contar desde la fecha en que se le haya requerido en forma fehaciente.</p>	<p>Artículo 23°.- El Consejo de Administración se reunirá cuando así se prevea en las normas que el mismo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital y como mínimo una vez al año. Salvo en aquellos supuestos en que, al amparo de dicha facultad o por aplicación de la Ley se establezca otra posibilidad, las convocatorias se cursarán por el Presidente.</p>
<p>Artículo 30°.-</p> <p>1. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar total o parcialmente aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, gestión de sus negocios, representación de la misma, con el uso de la firma social y el manejo e inversión de sus fondos, en una o más personas, pertenecientes al Consejo, con el nombre de Consejeros</p>	<p>Artículo 30°.-</p> <p>1. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar total o parcialmente aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, la gestión de sus negocios y la representación de la misma en una o más personas pertenecientes al Consejo, con el nombre de Consejeros Delegados, o ajenas a él con el carácter de</p>

<p>Delegados, o ajenas a él con el carácter de apoderados y denominación de Directores Generales, Directores, Gerentes y otras de análoga significación, mediante la concesión de los oportunos poderes. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, igualmente, conferir determinadas facultades de modo temporal o permanente a otros apoderados.</p> <p>2. Podrá asimismo el Consejo designar de su seno una Comisión Delegada, con facultades de gestión y representación de carácter general, así como otra u otras comisiones a las que se encomienden competencias en asuntos o materias determinados.</p> <p>En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que de acuerdo con la Ley son indelegables, y las que así se establezca en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>3. En todo caso, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El número de miembros de la Comisión no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará entre sus miembros a un Presidente. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un</p>	<p>apoderados, mediante la concesión de los oportunos poderes.</p> <p>2. Podrá asimismo el Consejo designar de su seno una Comisión Delegada, con facultades de gestión y representación de carácter general, así como otra u otras comisiones a las que se encomienden competencias en asuntos o materias determinados.</p> <p>En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que de acuerdo con la Ley son indelegables ni las que así se establezca en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
--	---

<p>año desde su cese. Designará también un Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión.</p> <p>Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias básicas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.b) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de designación de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.c) Mantener relación directa con los auditores externos, evaluar el desarrollo y resultados de sus trabajos atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.d) Supervisar el funcionamiento de la auditoría interna de la Compañía.e) Conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.	
---	--

<p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Anualmente, elaborará un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas externos.</p> <p>El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento.</p>	
<p>Artículo 32°.- En los tres primeros meses de cada ejercicio, los Administradores harán las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.</p> <p>Las cuentas anuales se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y cuando éstas lo exijan, serán revisadas por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a</p>	<p>Artículo 32°.- En los tres primeros meses de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y cuando éstas lo exijan, serán revisadas por los auditores de</p>

<p>someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los socios podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si fuera obligatorio.</p>	<p>cuentas externos nombrados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si éste fuera obligatorio.</p>
<p>Artículo 35°.- La Sociedad se disolverá además por las causas determinadas en el Artículo 260 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, cuando no pueda cumplir con su objetivo específico, y en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresa y especialmente para ello.</p>	<p>Artículo 35°.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas determinadas en la legislación vigente, en cualquier momento cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresa y específicamente para ello.</p>
<p>Artículo 36°.- Acordada debidamente la disolución de la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los Administradores y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de liquidadores, los que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>Artículo 36°.- Acordada debidamente la disolución de la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de liquidadores, quienes asumirán las funciones que determina la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 37°.- Terminadas las operaciones en uso, realizando el Activo, cumplidas las operaciones sociales, pagado o asegurado el Pasivo y formalizadas, por los liquidadores las cuentas de liquidación, serán sometidas a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas, y, una vez aprobadas, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida en el número dos del artículo 277 de la Ley sobre Régimen Jurídico de</p>	<p>Artículo 37°.- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante. Transcurrido el término para impugnar el balance final de liquidación sin que se hayan formulado reclamaciones o éstas se hubiesen resuelto, se procederá al pago de la cuota de liquidación a los accionistas y los</p>

<p>las Sociedades Anónimas, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad con cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad, con la que se obtendrá la cancelación de sus asientos de inscripción en el Registro Mercantil.</p>
--	---

Justificación: se propone modificar los mencionados artículos en los términos indicados, con la finalidad de eliminar las referencias a los artículos de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, sustituyéndolas por las que correspondan en la Ley de Sociedades de Capital y adaptar su redacción a la terminología y novedades introducidas por dicha Ley.

También se ha aprovechado la revisión del artículo 11 (nuevo artículo 10) para incorporar a las facultades de la Junta General la Recomendación 3ª del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, (apartado i), j) y k)).

Asimismo, aprovechando este proceso de revisión se proponen otras modificaciones que responden a la finalidad de simplificar y mejorar su redacción.

4.2. BLOQUE II.- Adaptación a las modificaciones introducidas por Ley 12/2010, de 30 de junio, en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"): artículo 31

<p>REDACCIÓN VIGENTE</p> <p>Artículo 31º.- El ejercicio económico de la Sociedad será coincidente con el año natural.</p>
<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p> <p>Artículo 31º.- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El número de miembros de la Comisión no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad y, al menos uno, tendrá la condición de independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará entre sus miembros a un Presidente. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también un</p>

Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de designación de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- e) Mantener relación directa con los auditores de cuentas externos, evaluar el desarrollo y resultados de sus trabajos atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por dichos auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de cada ejercicio, un informe en el que la Comisión expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas externos de la Sociedad. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Anualmente elaborará un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas externos.

El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función

de las necesidades de la Sociedad en cada momento.

Justificación: se propone incluir en el artículo 31 de los Estatutos Sociales la regulación del Comité de Auditoría incluida hasta ahora en el artículo 30 apartado 3, así como modificar su redacción para adaptarla a las novedades introducidas en la disposición adicional decimoctava de la LMV en lo relativo a la composición y competencias de los comités de auditoría, dando nueva redacción al mismo en los términos previstos por dicha norma.

4.3. BLOQUE III.- Supresión del requisito de tenencia de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta: Artículo 14

Artículo 14°.- Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos 100 acciones -o si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social el menor número de acciones que represente dicho uno por mil- con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia o agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación a uno de ellos.

Con este fin solicitarán a las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a los efectos del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Sociedad, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Junta, para obtener, en su caso, de la Sociedad la correspondiente tarjeta de asistencia.

Artículo 13°.- Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación, que tendrá carácter especial para cada Junta, podrá conferirse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley o en los presentes Estatutos. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

<p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación, que tendrá carácter especial para cada Junta, podrá conferirse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley o en los presentes Estatutos.</p>	
--	--

Justificación: de conformidad con las mejores prácticas y principios en materia de Gobierno Corporativo y con la finalidad de fomentar y facilitar al máximo la participación presencial de los accionistas en las Juntas Generales se propone suprimir el requisito de tenencia de un número mínimo de 100 acciones para poder asistir a las mismas.

4.4. BLOQUE IV.- Especificación de ciertas actividades en el objeto social: artículo 2

REDACCION VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 2º.-</p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>a) El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos -incluidos vehículos automotores, buques y aeronaves- que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector.</p> <p>b) La prestación de servicios</p>	<p>Artículo 2º.-</p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>a) El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos -incluidos vehículos automotores, buques, aeronaves y dispositivos o vehiculos aeroespaciales- que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector.</p> <p>b) La prestación de servicios en los</p>

<p>profesionales en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.</p> <p>c) La prestación de servicios de externalización de todo tipo de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector.</p> <p>2.Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario de tales actividades.</p>	<p>ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la ordenación del territorio y el medioambiente; la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.</p> <p>c) La prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector.</p> <p>2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario a tales actividades.</p>
--	---

Justificación: se propone modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales para incorporar al mismo determinadas actividades específicas que hasta la fecha la Sociedad realizaba a través de su filial Indra Espacio, S.A., en proceso de absorción por Indra Sistemas, S.A.

4.5. BLOQUE V.- Retribución del Consejo de Administración: artículo 27

REDACCION VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 27º.- La retribución del Consejo de Administración será fijada por la Junta	Artículo 27º.-

General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida, y consistirá en una asignación fija y en una participación en los beneficios líquidos de la Sociedad. La participación en los beneficios líquidos será el 1% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad, solamente podrá hacerse efectiva con cargo a los beneficios líquidos de la Sociedad y siempre que se hayan cumplido los demás requisitos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con independencia de lo anterior, la retribución de los Consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta General.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el art. 200.12ª de la Ley de Sociedades Anónimas y demás

1. El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros percibirán una asignación fija, que será satisfecha íntegramente en efectivo.

El importe global de dicha retribución del Consejo de Administración no podrá exceder anualmente del límite máximo que a tal efecto acuerde la Junta General de Accionistas. Dicho límite se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

Con sujeción a dicho límite corresponderá al Consejo de Administración la determinación de los conceptos y cuantías a percibir por cada uno de los consejeros así como su fecha de pago. El Consejo de Administración establecerá en cada momento los criterios aplicables a tal efecto.

2. Con independencia de la retribución anterior la Junta General de Accionistas podrá acordar, con sujeción a los requisitos legales vigentes en cada momento, la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o cualquier otra retribución referenciada al valor de las acciones de la Sociedad a favor de los consejeros.
3. Las retribuciones previstas en los párrafos anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de

disposiciones aplicables.	prestación de servicios; relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.
---------------------------	--

Justificación: Una vez finalizado el periodo de 3 años 2008-2010 para el que se estableció el esquema retributivo que ha estado vigente en dicho período, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y el Consejo de Administración han llevado a cabo un análisis de los criterios de buen gobierno corporativo actualmente predominantes en materia de retribuciones, así como de las prácticas actuales más extendidas entre empresas comparables a Indra, contando con el asesoramiento de las firmas de expertos independientes en esta materia Egon Zehnder y PwC.

De dicho análisis se concluye que en la actualidad las preferencias de los inversores y accionistas así como las recomendaciones en este ámbito desaconsejan con carácter general que los sistemas retributivos de los consejeros, salvo que se trate de ejecutivos, incorporen componentes vinculados a los beneficios y al valor bursátil.

Por ello, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y el Consejo han considerado conveniente que en el nuevo esquema retributivo del Consejo se suprima la participación en beneficios, estableciéndose la retribución sobre la base de una asignación fija, que se determinará en función de los cargos desempeñados por cada consejero y que será satisfecha íntegramente en efectivo.

En consecuencia, el Consejo ha acordado someter a la Junta General Ordinaria de 2011, de un lado, la modificación del artículo 27 de los estatutos sociales para la suprimir la participación en beneficios como concepto retributivo y, de otro, el importe anual máximo para la retribución total del Consejo, lo que se lleva a cabo en otro punto del orden del día de la Junta.

Los mencionadas firmas de expertos independientes Egon Zehnder y PwC han emitido sendas opiniones de las que se concluye que la estructura, conceptos y cuantías retributivas indicadas están en línea con las mejores y más actuales recomendaciones en esta materia así como con la prácticas vigentes en empresas comparables.

4.6. BLOQUE VI.- Otras modificaciones de carácter formal: artículos 12, 15, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 33 y 34

REDACCION VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 12°.- La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis	Artículo 11°.- La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis

<p>meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de examinar la gestión del Consejo de Administración, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus Resultados y sobre cualquier otro asunto incluido en su Orden del Día; y con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla, por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de un cinco por ciento, cuando menos, del capital social.</p> <p>Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, deberán dirigir la oportuna petición al Órgano de Administración de la Sociedad, justificando debidamente la posesión de acciones que representen, cuando menos, el cinco por ciento del capital social y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento fehaciente de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Órgano de Administración.</p>	<p>primeros meses de cada ejercicio al objeto de examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus resultados y sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día; y con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de al menos un cinco por ciento del capital social. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria deberán dirigir la oportuna petición al Consejo de Administración de la Sociedad justificando debidamente la titularidad de acciones que representen al menos el cinco por ciento del capital social y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo a tal efecto previsto en la Ley, a contar desde la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 15°.- Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. También podrán asistir los técnicos y directivos de la Sociedad que sean expresamente llamados por los Administradores. En todo caso, los asistentes no accionistas podrán intervenir en el debate para informar a la Asamblea pero no tendrán derecho a voto.</p>	<p>Artículo 15°.- Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. También podrán asistir los empleados y directivos de la Sociedad que sean expresamente llamados por el Consejo de Administración. En todo caso, los asistentes que no sean accionistas no tendrán derecho de voto en la Junta General.</p>
<p>Artículo 21°.- La Administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de</p>	<p>Artículo 21°.- La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración como órgano colegiado.</p>

<p>Administración como órgano colegiado.</p> <p>Para ser nombrado Administrador o Consejero no se requiere la cualidad de accionista.</p> <p>El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de dieciséis, siendo competencia de la Junta determinar su número.</p>	<p>Para ser nombrado consejero no se requiere tener la condición de accionista.</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de dieciséis, siendo competencia de la Junta determinar su número.</p>
<p>Artículo 24°.- Cualquier Consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro miembro de dicho órgano que concorra mediante la correspondiente delegación por escrito.</p> <p>Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezca otro quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión o estén representados la mitad más uno de sus componentes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y representados; en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente o de calidad. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros-Delegados y para conceder delegaciones permanentes de facultades del Consejo, los respectivos acuerdos deberán reunir el voto favorable de los dos tercios de los Consejeros.</p> <p>En caso de número impar de consejeros se entenderá que hay quórum de asistencia suficiente cuando concurren, presentes o representados, el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.</p>	<p>Artículo 24°.- Mediante la correspondiente delegación por escrito cualquier consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro miembro de dicho órgano que asista presencialmente.</p> <p>Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión - presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados y para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.</p>
<p>Artículo 25°.- Las actas de las reuniones del Consejo de Administración serán aprobadas, según decida el Consejo en la misma reunión, por uno de los siguientes</p>	<p>Artículo 25°.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario, con el Visto</p>

<p>procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • con el voto favorable de la mayoría de los Administradores presentes o representados, en el momento de terminarse la reunión; • por dos Administradores, presentes en la reunión, durante los quince días hábiles siguientes a la celebración de la misma; • con el voto favorable de la mayoría de los Administradores en la siguiente reunión del Consejo. 	<p>Bueno de quien hubiera actuado en ellas como Presidente.</p>
<p>Artículo 26°.- El Consejo de Administración, es el órgano de gestión y de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos pertenecientes a su giro, tráfico y objeto, estando investido, por tanto, de la plenitud de facultades y atribuciones que requiera el cumplimiento de los fines sociales, ejerciendo la alta dirección de la Sociedad con los más amplios poderes sin perjuicio de la soberanía reservada por la Ley o por los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos deberá cumplir.</p> <p>A título meramente enunciativo, pero en modo alguno limitativo, ni exhaustivo, podrá sin necesidad de otro acuerdo de la Junta General:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Convocar las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y cumplimentar todos los acuerdos de las mismas. b) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su Activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. c) Nombrar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándoles los sueldos y gratificaciones que proceda. d) Someter a la Junta General los 	<p>Artículo 26°.- El Consejo de Administración se haya investido de las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes a su giro o tráfico, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.</p>

<p>proyectos que considere útiles a la Sociedad.</p> <p>e) Implantar o extender los negocios sociales a todos o a cualesquiera de los objetos expresados en el artículo segundo de estos Estatutos.</p> <p>f) Acudir al crédito o préstamo bancario o extrabancario, incluso dando garantía hipotecaria o pignoratícia y avalar o afianzar obligaciones ajenas.</p> <p>g) Formar el Balance anual para ser presentado a la Junta General, previo el precedente informe de los accionistas censores de cuentas, en su caso, y proponer la aplicación de la parte de beneficios que considere conveniente a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas de todo género.</p> <p>h) Proponer a la Junta General los dividendos activos que hayan de repartirse a las acciones, según sea el saldo del citado Balance.</p> <p>i) Repartir cantidades a cuenta del producto del ejercicio económico corriente, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 213 y 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>j) Comprar, vender, permutar, arrendar o en otra forma contratar sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y de propiedades especiales, así como sobre todo el servicio o instalación conveniente al objeto de la Sociedad, constituir, modificar y cancelar hipotecas y toda clase de derechos reales.</p> <p>k) Presentar ofertas y propuestas en concursos y subastas que convoque cualquier Ministerio u Organismo dependiente del Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, así como</p>	
--	--

<p>cualquiera otros de carácter oficial o privado, de nacionalidad extranjera o española.</p> <p>l) Constituir depósitos, fianzas y toda clase de cauciones ante el Estado, Hacienda Pública y Caja General de Depósitos y demás organismos públicos o privados, así como cancelarlos, percibir su importe y el de toda clase de libramientos.</p> <p>ll) Representar plenamente a la Sociedad en juicio y fuera de él, y ante el Estado, la Provincia y el Municipio, Autoridades, Juzgados y Tribunales, funcionarios, Sindicatos, Oficinas y Organismos, de cualquier grado y jurisdicción y ante toda clase de personas naturales y jurídicas; otorgar y revocar poderes de todas clases; y otorgar y formalizar todos los documentos públicos y privados que fueren pertinentes para el buen desempeño de su cometido, ejercitar toda clase de acciones, derecho y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión.</p> <p>m) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias y propias de las Cajas de Ahorro, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de crédito, disponiendo de ellas en su más amplio sentido, interesando saldos, compensaciones, liquidaciones, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, constituir, aceptar y cancelar depósitos y fianzas, todo ello realizable tanto con el Banco de España y la Banca Oficial como con Entidades Bancarias privadas nacionales y extranjeras, y en Cajas de Ahorro; intervenir en letras de cambio y demás documentos propios del giro y tráfico mercantil, como librador,</p>	
--	--

<p>aceptante, avalista, endosatario o tenedor de los mismos.</p> <p>Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que tienen todas las pertenecientes al giro y tráfico de la empresa, no reservadas expresamente a la Junta General.</p>	
<p>Artículo 28°.- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, que lo será, a su vez de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad, pudiendo también, si lo estima oportuno, elegir uno o más Vice-Presidentes que lo sustituyan en los casos de ausencia o imposibilidad. En los mismos casos, de no haberse elegido Vice-Presidentes, sustituirá al Presidente el Consejero que designe el propio Consejo.</p> <p>Serán funciones del Presidente o de la persona que en tal cometido le sustituya:</p> <p>Convocar las reuniones del Consejo de Administración; cuidar de que en las convocatorias y celebración de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración se observen las formalidades establecidas en estos Estatutos y ordenadas por la Ley, presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, dirigiendo los debates con sujeción al Orden del Día y resolviendo las dudas reglamentarias que puedan presentarse, autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración y visar las certificaciones y extractos de dichas actas, expedidas bajo la fe del Secretario.</p>	<p>Artículo 28°.- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a un Presidente pudiendo también, si lo estima oportuno, elegir uno o más Vicepresidentes que lo sustituyan en caso de ausencia. En estos casos, de no haberse elegido Vicepresidentes, sustituirá al Presidente el consejero que designe el propio Consejo.</p> <p>Serán funciones del Presidente o de la persona que en tal cometido le sustituya: convocar las reuniones del Consejo de Administración; cuidar de que en las convocatorias y celebración de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración se observen las formalidades establecidas en estos Estatutos y ordenadas por la Ley; presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración dirigiendo los debates con sujeción al orden del día y resolviendo las dudas reglamentarias que puedan presentarse; autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración; y visar las certificaciones y extractos de dichas actas expedidas por el Secretario.</p>

<p>Artículo 29°.- El Consejo de Administración designará también un Secretario que, a su vez, lo será de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad; el cargo podrá recaer en un Administrador, que adoptará el nombre de Consejero-Secretario, o en persona ajena al Consejo, si bien en este caso carecerá de voto. Asimismo, el Consejo podrá nombrar un Vice-Secretario, que no tendrá que ser Consejero ni Accionista, para el caso de ausencia o imposibilidad del Secretario.</p> <p>Serán funciones del Secretario o, en su caso, del Vice-Secretario: asistir al Presidente y actuar en las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizará con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que librará con el visado del Presidente.</p>	<p>Artículo 29°.- El Consejo de Administración designará también un Secretario, pudiendo recaer el cargo en un consejero, que adoptará el nombre de Consejero-Secretario, o en persona ajena al Consejo; si bien en este caso carecerá de voto. Asimismo, el Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista y sustituya al Secretario en caso de ausencia.</p> <p>Será cometido del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario asistir al Presidente en las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizará con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que expedirá con el visto bueno del Presidente.</p>
<p>Artículo 33°.- El beneficio resultante de cada ejercicio económico será el saldo que arroje la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del mismo y será aplicado en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> En la cantidad necesaria, a satisfacer los impuestos a cargo de la Sociedad. En la cantidad que proceda, a dotar los fondos de reserva obligados por las Leyes, en aquella cuantía y hasta aquel alcance que las mismas determinen. El resto quedará a disposición de la Junta General de Accionistas, para ser aplicado a dividendo de las acciones o aquellas atenciones que decida, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá presentar la oportuna propuesta. 	<p>Artículo 33°.- Junto con las cuentas anuales de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará, en su caso y con sujeción a los requisitos legales vigentes, la propuesta de aplicación del resultado del mismo.</p>
<p>Artículo 34°.- Mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado con los requisitos exigidos por la</p>	<p>Artículo 34°.- Mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración -en los casos en los que</p>

<p>legislación vigente y por los presentes Estatutos, la Sociedad podrá fusionarse con cualquier otra Compañía, absorberla y transformarse en Sociedad colectiva, comanditaria o de responsabilidad limitada.</p>	<p>la ley lo permita-, adoptado con los requisitos exigidos por la legislación vigente y por los presentes Estatutos, la Sociedad podrá fusionarse con cualquier otra compañía, absorberla o transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.</p>
---	--

Justificación: Aprovechando la revisión llevada a cabo para introducir las modificaciones propuestas en los bloques anteriores, se ha realizado una completa revisión del articulado de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual se propone las modificaciones expuestas con la finalidad de dotar al texto de estos artículos de mayor claridad y precisión.

4.7. Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales

Por último, con ocasión de esta revisión de los Estatutos Sociales se plantea la aprobación de un texto refundido de los mismos que incorpore las modificaciones que sean aprobadas por la Junta General y reenumere correlativamente los artículos, como consecuencia de las modificaciones propuestas.

Documento adjunto: *Texto Refundido de los Estatutos Sociales propuesto.*

e. Punto 5º del orden del día

Modificación del Reglamento de la Junta

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la modificación de la redacción de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que pasarán a tener la redacción literal transcrita a continuación. Para su votación se agrupan en los siguientes bloques (por razón de su justificación), cada uno de los cuales será objeto de votación separada en la Junta General:

**5.1. BLOQUE I.- ADAPTACIÓN A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (LSC):
ARTÍCULOS 3, NUEVO 6, 8 Y 9**

Artículo 3.- Procedimiento y plazo

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.

Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento notarial de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, tan pronto como el Consejo de Administración conozca de forma concreta la fecha probable de convocatoria y celebración de la siguiente Junta General, lo dará a conocer a través de un comunicado público y de la página web de la Sociedad, al objeto de que los accionistas puedan proponer asuntos a tratar o a incluir en el orden del día de la Junta.

Artículo 6.- Foro Electrónico de Accionistas (NUEVO ARTÍCULO)

De conformidad con la legislación vigente, con motivo de cada Junta la Sociedad habilitará en su página web, un foro electrónico de accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas, debidamente inscritas en el Registro especial de la CNMV.

En dicho foro, que será accesible desde la publicación de la convocatoria de la correspondiente Junta General, los accionistas podrán publicar: propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria; solicitudes de adhesión a tales propuestas; iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración aprobará las normas que regirán en cada momento el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.

Artículo 8.- Representación

Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter específico para cada Junta.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este supuesto, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto emitido en sentido distinto.

La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley. Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

En el caso de que los consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección, ratificación destitución, separación o cese como consejero*
- b) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad*
- c) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúe por su cuenta*

En aquellos supuestos en que cualquier consejero hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Vicepresidente nombrado entre los consejeros independientes o en la persona que éste designe.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

En cumplimiento de lo previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos para conferir la representación por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en dichos estatutos, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Artículo 9.-Lugar y quórum de asistencia

Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español. El Consejo de Administración acordará para cada Junta General el lugar concreto de su celebración.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que asista todo el capital social y los accionistas acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

5.2. BLOQUE II.- OTRAS MODIFICACIONES DE CARÁCTER FORMAL: ARTÍCULOS 1, 2, 5, 12 Y 14

Artículo 1.- Relación de la Sociedad con sus accionistas.

La relación de la Sociedad con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

Los dos canales básicos de acceso a esta información son la página web de la Compañía (www.indra.es), en particular en su sección de Accionistas e Inversores y la Oficina del Accionista (Avenida de Bruselas 35, Alcobendas, teléfono: 91 480 98 00; fax: 91 480 98 47; accionistas@indra.es).

Al objeto de facilitar la mayor y mejor participación de los accionistas en la Junta General se propone este Reglamento, que recoge los distintos preceptos legales y estatutarios aplicables, así como aquellas otras normas y procedimientos que la Compañía ha decidido establecer de forma que los accionistas puedan tener acceso a los mismos en un solo texto sistemáticamente ordenado.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

Artículo 2.- Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, al objeto de examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día; y, con carácter de

extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de un cinco por ciento, al menos, del capital social.

Artículo 5.- Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

La Sociedad facilitará a través de su página web y de la Oficina del Accionista información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdos sobre los mismos, habilitando a través de estos mismos medios que los accionistas puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos.

A los efectos anteriores, el Consejo de Administración completará, en la medida en que considere necesario, la información exigida de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.

Cuando así lo aconseje el interés social, el Consejo podrá limitar la información que se pone a disposición de los señores accionistas. No procederá la denegación de información solicitada de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales cuando dicha solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e igualmente podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

Artículo 12.- Votación de los acuerdos

Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley exija el voto favorable de otro tipo de mayorías.

El Consejo de Administración facilitará al comienzo de la Junta la información sobre acciones representadas que obre en su poder y que sea relevante para el desarrollo de la misma.

El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada, arbitrándose el procedimiento oportuno para la debida constancia en acta del resultado de cada votación. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

En cumplimiento de lo previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración arbitrará, con ocasión de cada Junta, los procedimientos de ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en dichos estatutos, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.

Quienes ostenten en la Junta la representación de más de un accionista podrán fraccionar el sentido de su voto, de conformidad con las instrucciones que hubiesen recibido de sus representados.

Artículo 14.- Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos, así como cualquier contenido adicional previsto en la Ley.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

5.3.- BLOQUE III.- SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE TENENCIA DE UN NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES PARA ASISTIR A LA JUNTA: ARTÍCULO 7

Artículo 6 (nuevo art. 7).- *Acreditación del accionista*

Para poder asistir a la Junta los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante la entrega a la Sociedad del certificado de legitimación o de cualquier otro documento justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por las entidades depositarias de las acciones con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos de asistencia por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en dicho artículo, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

5.4.- APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA QUE INCORPORA LAS MODIFICACIONES ANTERIORES.

Siguiendo la práctica ya adoptada por la Sociedad a este respecto, en consonancia con las mejores recomendaciones en materia de gobierno corporativo, las propuestas de modificación serán objeto de votación individual y separada por bloques, tanto en la votación presencial el día de la Junta como en la votación a través de los medios de comunicación a distancia habilitados al efecto por la Compañía. En el caso de que las tarjetas de asistencia emitidas por las entidades depositarias no incluyan la posibilidad de votar individualmente dichas propuestas, los accionistas podrán hacer constar su voto separado e individual para cada uno de ellos en la propia tarjeta de asistencia o en un documento adjunto a la misma que remitan a la Compañía debidamente identificado con su firma.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación del Reglamento de la Junta General que se propone tiene como objetivo adaptar su redacción a las modificaciones de los Estatutos propuestas en el punto anterior del orden del día y a las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades que afectan de manera directa a la redacción vigente de dicho Reglamento.

Las modificaciones propuestas atienden principalmente a los siguientes motivos:

5.1. BLOQUE I.- Adaptación a la Ley de Sociedades de Capital (LSC): artículos 3, nuevo 6, 9 y 10

Adaptar la redacción a la terminología y novedades introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, incorporando entre otras cuestiones, la regulación del Foro electrónico de accionistas.

5.2. BLOQUE II.- Otras modificaciones de carácter formal: artículos 1, 2, 5, 12 y 14

Aprovechando la revisión del Reglamento de la Junta para su adaptación a las novedades normativas expuestas, se ha llevado a cabo una revisión completa que afecta a parte de su articulado (artículos 1, 2, 5, 12 y 14) con la finalidad de introducir mejoras en su sistemática, orden y redacción, que no implican cambios relevantes en su contenido.

5.3. BLOQUE III.- Supresión del requisito de tenencia de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta: Artículo 7

De conformidad con las mejores prácticas y principios en materia de Gobierno Corporativo y con la finalidad de fomentar y facilitar al máximo la participación presencial de los accionistas en las Juntas Generales se propone suprimir el requisito de tenencia de un número mínimo de 100 acciones para poder asistir a las mismas.

5.4. Aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta

Por último con ocasión de esta revisión de los Reglamento de la Junta se plantea la aprobación de un texto refundido de los mismos que incorpore las modificaciones que sean aprobadas por la Junta General y reenumere correlativamente los artículos, como consecuencia de las modificaciones propuestas.

Documento adjunto: *Texto Refundido del Reglamento de la Junta propuesto*

f. [Punto 6º del orden del día](#)

Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y en el Reglamento del Consejo de Administración se da cuenta a esta Junta de que, en su sesión celebrada el 14 de abril de 2011, el Consejo de Administración acordó por unanimidad modificar la redacción del Reglamento del Consejo con la finalidad de adaptarlo a las novedades legislativas aprobadas desde su última modificación. Se han modificado asimismo determinados artículos para aclarar y mejorar su redacción.

En virtud de lo anterior, se da cumplimiento al trámite de información previsto en el artículo 516 de la LSC.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración ha acordado la modificación del Reglamento del Consejo con la siguiente finalidad:

- a. Eliminar las referencias a los artículos de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, sustituyéndolas por las que correspondan en la nueva Ley de Sociedades de Capital y adaptando asimismo la redacción de determinados artículos de esta ley (artículos 21,33 y 34).
- b. En cumplimiento de lo previsto en la recomendación 3ª del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, eliminar de las competencias del Consejo para su atribución a la Junta General (ver punto 4º del orden del día - modificación Estatutos Sociales) la aprobación de operaciones societarias que impliquen modificaciones estructurales relevantes cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad o la transformación de la misma en una entidad meramente tenedora de acciones mediante la filialización de sus negocios y actividades. Asimismo se ha aprovechado para clarificar el alcance de las competencias que el Reglamento atribuye al Consejo de Administración (artículo 5).
- c. Adaptar las reglas de composición y las competencias estatutarias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a la nueva redacción incorporada en la Ley del Mercado de Valores por la Ley 12/2010 (artículo 19).

- d. Adaptar a la regulación introducida por la Ley de Economía Sostenible en relación con el contenido del informe anual sobre las retribuciones de los consejeros (artículo 29).
- e. Introducir una nueva competencia de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo relativa a la elevación al Consejo de Administración de propuestas de nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor así como de las normas de funcionamiento del mismo (artículos 20 y 28).
- f. Asimismo se ha aprovechado este proceso para revisar varios artículos del Reglamento con la finalidad de mejorar su redacción. (artículos 8, 24 y 40).

Las modificaciones expuestas de su Reglamento aprobadas por el Consejo de Administración han sido comunicadas a la CNMV estando asimismo disponibles para los accionistas y para el público en general a través de la página web de la Sociedad (www.indra.es).

Documento adjunto: *Reglamento del Consejo de Administración*

g. Punto 7º del orden del día

Informe anual sobre retribuciones de los consejeros y de los altos directivos

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.5 del Reglamento del Consejo se somete a la aprobación de los señores accionistas el Informe Anual sobre Retribuciones de los consejeros y altos directivos correspondiente al ejercicio 2010, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, la votación de este punto del Orden del Día tendrá carácter consultivo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Informe sobre Retribuciones de los consejeros y de los altos directivos formulado por el Consejo de Administración expone con amplitud los criterios aplicados a la retribución de consejeros y altos directivos durante el período 2008-2010, así como la política y criterios de retribución previstos para el ejercicio 2011 y sucesivos.

Hasta la fecha la única regulación sobre esta materia era la contenida en la Recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno de la CNMV del año 2006. El pasado mes de marzo se aprobó la Ley de Economía Sostenible, que ha venido a establecer el carácter de obligación legal de la elaboración anual de este Informe y de su sometimiento con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General ordinaria de accionistas, lo que Indra ya venía haciendo desde el ejercicio 2008.

La Sociedad informa también públicamente sobre la retribución de los consejeros y altos directivos en la Memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará a disposición de los accionistas en la Junta General para responder o aclarar cualquier cuestión que éstos planteen al respecto.

Documentos adjuntos: *Informe Anual sobre Retribuciones de consejeros y altos directivos*

h. Punto 8º del orden del día

Retribución del Consejo

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 27 de los Estatutos Sociales propuesta en el punto 4º del orden del día de esta Junta General, se propone fijar en 2.400.000 € el límite máximo anual al que podrá ascender el importe de la retribución global del Consejo de Administración por todos los conceptos. Este límite se mantendrá vigente hasta que la Junta General de Accionistas acuerde su modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Una vez finalizado el periodo de tres años 2008 a 2010 para el que se estableció el esquema retributivo que ha estado vigente en dicho período, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración ha llevado a cabo un nuevo análisis de los criterios de buen gobierno corporativo actualmente predominantes en materia de retribuciones, así como de las prácticas actuales más extendidas entre empresas comparables a Indra. Para la correcta formación de su criterio han contado con el asesoramiento de las firmas de expertos independientes en esta materia Egon Zehnder y PwC.

De dicho análisis se concluye que en la actualidad las preferencias de los inversores y accionistas así como las recomendaciones en este ámbito desaconsejan con carácter general que los sistemas retributivos de los consejeros, salvo que se trate de ejecutivos, incorporen componentes vinculados a los beneficios y al valor bursátil.

Por ello, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo propone a la Junta General, de un lado, la eliminación de la participación en beneficios como concepto retributivo (propuesta incluida en el punto 4º de orden del día de la Junta sobre modificación de los Estatutos Sociales) y, de otro, el importe anual máximo para la retribución total del Consejo, que se cifra en 2.400.000 €, equivalente a multiplicar el número máximo de consejeros previsto en los Estatutos Sociales (16) por los referidos 150.000 € de retribución anual media por consejero esperada para los próximos ejercicios de acuerdo con lo que se indica a continuación, previendo el Consejo de Administración que, salvo un cambio relevante de circunstancias, la referida retribución media se mantenga invariable por un período de 3 años.

De aprobarse estas propuestas, la retribución anual del Consejo de Administración se determinará de acuerdo con los siguientes criterios y parámetros aprobados por el

mismo a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo:

- i. La retribución consistirá en un asignación fija, que se abonará íntegramente en efectivo.
- ii. La asignación fija de cada consejero resultará de la aplicación de las siguientes cuantías: 100.000 € por pertenencia al Consejo; 30.000 € por pertenencia a la Comisión Delegada; 50.000 € por la pertenencia a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; y 30.000 € por pertenencia a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo; percibiendo los presidentes de cada órgano 1,5 veces las cuantías indicadas.

El Consejo ha considerado procedente mantener su retribución en función de cuantías fijas a la vista del alto grado de asistencia de los consejeros a las sesiones del Consejo y de sus Comisiones y atendiendo asimismo a que es una exigencia de primer orden para los consejeros su dedicación y disponibilidad.

- iii. La retribución media por consejero será aproximadamente de 150.000€ anuales; lo que significa incrementar muy moderadamente la retribución media del ejercicio 2010.
- iv. El importe máximo total para el conjunto del Consejo por todos los conceptos (excluidas las retribuciones y compensaciones salariales correspondientes a los consejeros ejecutivos) no superará la cantidad de 2.400.000 €, equivalente a multiplicar el número máximo de consejeros previsto en los Estatutos Sociales (16) por los referidos 150.000 € de retribución anual media por consejero;
- v. Dicho límite tendrá carácter indefinido hasta nuevo acuerdo de modificación por la Junta General de Accionistas; previendo el Consejo de Administración que, salvo cambio relevante de circunstancias, el referido límite se mantenga invariable por un periodo de 3 años.
- vi. En caso de que en un ejercicio no se cumplieran los objetivos hechos públicos por la Sociedad, el Consejo reconsiderará la cuantía de su retribución, dando cuenta de ello a la Junta General.

Las mencionadas firmas de expertos independientes Egon Zehnder y PwC en base a la información comparada disponible han emitido sendas opiniones de las que se concluye que: "los conceptos y cuantías retributivas son adecuados, se sitúan en niveles de mercado y siguen las mejores prácticas y recomendaciones más recientes en esta materia."

Sin perjuicio de que la retribución del Consejo sea satisfecha íntegramente en efectivo, todos los consejeros han manifestado expresamente su voluntad y su compromiso de destinar una parte relevante de su retribución (un tercio de la retribución bruta, que equivale aproximadamente a un 50% de la retribución neta para un consejero persona física) a la compra de acciones de Indra con el compromiso

igualmente de mantener la propiedad de las mismas hasta la finalización de su mandato.

i. Punto 9º del orden del día

Sistema de retribución mediante entrega de acciones

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar, en cuanto sea necesario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el establecimiento de un sistema retributivo a medio plazo consistente en la entrega de acciones de la Sociedad en los siguientes términos y condiciones que resultan del acuerdo del Consejo de Administración en su sesión de 12 de mayo de 2011, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo:

El sistema retributivo consiste en la percepción por parte de los altos directivos de parte de su retribución establecida por el Consejo de Administración mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

Condiciones del sistema retributivo mediante entrega de acciones

- En cuanto a la **duración** de este sistema retributivo, las acciones se podrán entregar en cualquiera de los ejercicios 2011, 2012 y 2013
- Podrán ser **beneficiarios** de este sistema los altos directivos de la Sociedad.
- El **número máximo de acciones** que se podrá entregar anualmente al conjunto de los altos directivos durante el referido periodo de tres años será aquél que, multiplicado por el precio de mercado de la acción en cada fecha de entrega de las mismas, no supere la cuantía anual de 2.000.000 €.
- La **entrega de acciones** podrá llevarse a cabo en el segundo trimestre de los ejercicios mencionados (excepto en 2011, que sería en el tercer trimestre).

Los altos directivos se obligan a mantener la titularidad de las acciones que reciban mediante este sistema retributivo durante un plazo de 3 años contado a partir de la fecha de entrega de las mismas.

- El **valor de las acciones que se tomará como referencia** será el precio de mercado bursátil de la acción en el momento de la entrega de las mismas.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, para:

- Determinar los altos directivos que serán beneficiarios de este sistema de entrega de acciones.
- Fijar el importe concreto de la retribución bruta de cada uno de ellos que se destinará a este sistema, tanto globalmente como en cada una de las fechas de

- entrega de acciones, sin exceder en ningún caso el límite máximo total fijado por el acuerdo de la Junta para el conjunto del sistema retributivo.
- o Determinar las fechas concretas de entrega de las acciones dentro de los periodos establecidos en el acuerdo de la Junta, así como realizar los cálculos necesarios para la concreción del número de acciones que correspondan en función del precio del mercado de la acción en cada fecha de entrega de las mismas.
 - o Asignar a cada alto directivo las acciones que le correspondan en cada una de las fechas de entrega de las mismas

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración, previo informe al efecto elaborado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, ha venido considerando positivo desde 1999 que una parte de la retribución de la Alta Dirección se devengue por periodos plurianuales, sirviendo de elemento de motivación y retención, y que esta retribución plurianual esté, en una proporción razonable, significativa pero moderada, vinculada al interés de los accionistas, orientando también su gestión a la creación de valor a medio plazo. Así, se han puesto en marcha, desde entonces, los Planes de Opciones 1999, 2002, 2005 y 2008, encontrándose este último ya en periodo de ejercicio, y el plan de Acciones 2008. De todos ellos se ha venido dando cumplida cuenta en las Juntas Generales de Accionistas y han sido objeto de la publicidad exigida por la normativa reguladora de esta materia y en la información pública anual elaborada por la Sociedad.

La citada Comisión y el Consejo entienden igualmente aconsejable mantener este criterio retributivo a futuro, por lo que han considerado conveniente que la Compañía ponga en marcha un nuevo sistema de retribución a medio plazo referenciado al valor bursátil. Con el objetivo de que el mismo resulte equilibrado y competitivo, la Sociedad ha revisado en detalle las prácticas de mercado en esta materia. De dicho análisis, se concluye con una preferencia a favor de los sistemas basados en la entrega de acciones frente a los programas basados en opciones sobre acciones, dada la elevada volatilidad de los mercados de capitales que hacen a estos últimos menos eficientes.

El Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, ha aprobado en su sesión de 12 de mayo de 2011 un sistema de retribución a medio plazo mediante entrega de acciones dirigido a los altos directivos de la Sociedad, que coadyuve a su retención y motive su gestión, atendiendo también a la creación de valor a medio plazo y favoreciendo su participación estable en el capital de la Compañía.

El sistema, que tendrá vigencia durante los años 2011, 2012 y 2013, consiste en hacer efectiva parte de su retribución a medio plazo mediante la entrega de acciones de la Sociedad, que los altos directivos deberán mantener en su poder durante un

plazo mínimo de tres años a partir de cada fecha de entrega. Asimismo, en caso de extinción de la relación laboral por causas imputables al alto directivo antes del transcurso de este plazo, las acciones se recuperarán por la Compañía sin beneficio patrimonial para aquél.

Este sistema retributivo mediante entrega de acciones está dirigido a los miembros de la Alta Dirección, por un valor agregado máximo de 2.000.000 € anuales.

El número máximo de acciones que se podrá entregar anualmente, al conjunto de los altos directivos durante el referido periodo de tres años será aquel que, multiplicado por el precio de mercado de la acción en cada fecha de entrega de las mismas, no supere dicha cuantía máxima anual de 2.000.000 €.

Aunque no es posible establecer el número de acciones que serán entregadas en virtud de este sistema retributivo, a efectos únicamente indicativos cabe señalar que, si el referido precio de mercado fuese de 15 € por acción, el número máximo de acciones a entregar anualmente al conjunto de los altos directivos se situaría en torno a 133.000, equivalentes a un 0,8% del capital social actualmente en circulación.

Se someten a la aprobación de la Junta los términos y condiciones legalmente requeridos para la implantación de este sistema retributivo mediante la entrega de acciones a favor de los altos directivos.

En el Informe Anual de Retribuciones de los consejeros y altos directivos incluido en el punto 7º del orden del día se explican en detalle la naturaleza y criterios de distribución de los distintos componentes retributivos de carácter anual y de medio plazo de los altos directivos, siendo el referido sistema de entrega de acciones parte de estos últimos.

f. Punto 10º del orden del día

Nombramiento de auditores para las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio 2011

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 264.1 de la LSC y con la propuesta al respecto de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, reelegir a la firma KPMG Auditores, S.L. como auditor de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión individuales y consolidados de la Sociedad correspondientes al ejercicio de 2011.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, ha efectuado un análisis y evaluación cualitativa y cuantitativa de los aspectos relevantes a este respecto, considerando distintas opciones. Tras dicho análisis la Comisión ha propuesto la reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Indra correspondientes al ejercicio 2011 por haber presentado la propuesta que mejor cumplía los aspectos señalados, propuesta que el Consejo ha hecho suya y eleva a esta Junta General.

f. Punto 11º del orden del día

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y sustitución de facultades y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta General

PROPUESTA DE ACUERDO

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para la interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los mismos. La facultad de subsanar comprenderá la posibilidad de hacer cuantas enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de observaciones o requerimientos de los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.